Rdo: 68-081-4003-002-2021-00070-00
Proc: TRÁMITE DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA-DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito, ni de remanentes y no se había admitido la demanda, se encontraba en términos para subsanar, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante a través del correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados, no hay lugar a proceder de conformidad con el proveído de fecha 22 de febrero del año en curso, teniendo en cuenta que no se ha impartido auto de admisión en el presente proceso.

Debido a lo anterior, se advierte que realmente lo que existe es un desistimiento de la acción por cuenta de la parte demandante con fundamento en el acuerdo que ha señalado con el demandado. Por consiguiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 314 del Código general del Proceso,

SE ACEPTA el desistimiento de las pretensiones imploradas por FINESA S.A. contra ANDRES FABIAN DELGADO DAZA.

Procédase al Archivo del Expediente Digital, dejando las constancias del caso, siendo el Expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.